

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 17 de febrero de 2022

Radicado No. 2022-00044-00

Sería del caso revisar los requisitos de forma de la presente demanda verbal - Responsabilidad Civil Contractual-, de no ser porque advierte el despacho que carece de competencia de acuerdo con el factor territorial, como quiera que, de conformidad con el numeral 1° del artículo 28 del C. G. del P., en los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, la competencia se determina por el domicilio del demandado, siguiendo las reglas del art. 25 *ibídem*.

Con base en la norma en cita, y atendiendo que en el libelo de la demanda se indicó que el domicilio del demandada es Facatativá (*archivo digital 005*), se colige que este proceso corresponde ser conocido por el Juez Civil del Circuito de dicho circuito, en atención al domicilio del único demandado y por la cuantía de las pretensiones.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Funza, dispone:

Primero: RECHAZAR la demanda verbal - Responsabilidad Civil Contractual -, por falta de competencia -factor territorial- de conformidad con el numeral 1° del art. 28 del C. G. del P.

Segundo: Remitir el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Facatativá – reparto-, para lo de su conocimiento.

Tercero: Dejar, por secretaría, las constancias respectivas.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ